



RESOLUCIÓN RECTORAL No. \_\_\_\_\_ DE 2014

***"Por medio del cual se adopta el REGIMEN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION E INTERVENTORÍA de los Contratos y Convenios suscritos por la Universidad de los Llanos".***

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo No 004 de 2009, el Acuerdo 007 de 2011 y la Resolución Rectoral 2661 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia confiere autonomía universitaria a la Universidad de los Llanos, precepto constitucional desarrollado en los Artículos 28, 29, 57, 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992.

Que la actividad contractual de la Universidad de los Llanos está regulada en el Acuerdo Superior 007 de 2011, *"Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos"* y en la Resolución Rectoral 2661 de 2011, *"Por medio del cual se adopta el Manual de Procesos y Contratación de la Universidad de los Llanos"*.

Que es obligación de la Universidad de los Llanos velar por el cumplimiento integral del objeto contratado a través de supervisores o interventores, internos o externos, para garantizar la correcta, ejecución del mismo y el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que el Artículo 83 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señala que: "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

Que conforme a lo anterior, se hace necesario actualizar las funciones, las obligaciones y los procedimientos que deben adelantar de manera óptima los Interventores o Supervisores de los contratos o convenios que suscriba la



Universidad de los Llanos, en ejercicio de dicha labor y garantizar así el cumplimiento de las obligaciones convencionales y contractuales.

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad de los Llanos.

**RESUELVE:**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**OBJETIVOS, FACULTADES Y FINALIDAD**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el **REGIMEN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA** como norma rectora para todos los contratos y convenios celebrados por la Universidad de los Llanos o en que haga parte, en aras de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

**ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN.** Garantizar a través de la vigilancia y el control, la iniciación, ejecución y liquidación de los contratos o convenios que suscriba o haga parte la Universidad de los Llanos y así mismo verificará que se cumplan con las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos o convenios y sus respectivos planes operativos, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:** Son objetivos específicos de la interventoría y de la supervisión de los contratos o convenios:

1. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual respeto de las obligaciones del contratista o conviniente.
2. Vigilar y hacer seguimiento procurando que el objeto del contrato o convenio y las obligaciones que de él deriva se cumplan, procurando que se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la Universidad de los Llanos.



3. Facilitar una óptima interacción entre las partes durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
4. Acompañar a las partes para llegar a las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato o convenio con éxito, facilitando la interacción entre las mismas.
5. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al contrato o convenio.
6. Mantener informado al ordenador del gasto en forma continua, oportuna y periódica, sobre el avance, presentado en el desarrollo del contrato o convenio, además de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
7. Vigilar que las asignaciones presupuestales definidas dentro de los contratos y convenios se cumplan tal como fueron acordadas.
8. Tomar las medidas necesarias para evitar que la ejecución del contrato se interrumpa injustificadamente.

**ARTÍCULO 4. FACULTADES:** Son facultades de los Interventores y Supervisores:

1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio.
2. Efectuar el respectivo seguimiento al cumplimiento del ejercicio obligacional a cargo del contratista o conviniente.
3. Realizar recomendaciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
4. Exigir la información necesaria y recomendar lo que contribuya a la debida ejecución del objeto del contrato o convenio.
5. Adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
6. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio.
7. Dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones, en el desarrollo del objeto del contrato o convenio.



8. Exigir al contratista o conveniente la calidad de los bienes y servicios contratados, o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.

9. Certificar el recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados.

**ARTÍCULO 5: FINALIDAD DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:** El objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

**ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN.** En caso de vacíos o dudas respecto de alguna definición relacionada con el presente documento ésta será definida o interpretada acorde a la normatividad vigente aplicable, según los principios de la hermenéutica jurídica.

## CAPITULO SEGUNDO.

### DESIGNACIÓN

**ARTÍCULO 7. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** La designación del supervisor o interventor del contrato o convenio le corresponde al Ordenador del Gasto y se establecerá en el mismo contrato, o convenio, mediante Resolución Rectoral acorde con la normatividad interna de la Universidad de los Llanos.

La persona natural o jurídica que vaya a ejercer la supervisión o interventoría debe tener y acreditar conocimientos técnicos básicos, que se relacionen directamente con el objeto contractual o convenio. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos que sean requeridos.

**PARÁGRAFO 1.** A efectos de ejercer la supervisión de las órdenes contractuales, corresponderá en adelante al vicerrector de recursos universitarios o a quien haga sus veces ésta competencia, excepto si se expide Resolución Rectoral nombrando a otro funcionario o contratista.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el supervisor sea nombrado en razón de su cargo y la persona que lo ocupa sea reemplazado, el supervisor anterior deberá realizar un informe de entrega de la supervisión de cada uno de los convenios o contratos en los que ostente la calidad de supervisor, remitiendo a la Oficina Jurídica un informe por



cada contrato o convenio para que repose en la carpeta respectiva y realizar un empalme e inducción a la persona que ocupará el cargo objeto de la supervisión. Del empalme se elaborará un acta conjunta entre el funcionario saliente y el entrante.

**PARÁGRAFO 3.** El Rector en cualquier momento podrá sustituir al supervisor de cualquier contrato o convenio.

**ARTÍCULO 8. NO CONCURRENCIA.** Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato o convenio, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad de los Llanos puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad de los Llanos a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad de los Llanos a través del supervisor.

### CAPITULO TERCERO

#### MODALIDADES, INICIO Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 9. MODALIDADES:** La supervisión o interventoría puede ser interna o externa:

**1. Interna:** Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los funcionarios de la Universidad de los Llanos. La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.

**2. Externa:** Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por Universidad de los Llanos, el contrato por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por la entidad.

**ARTÍCULO 10. INICIO Y EJECUCIÓN:** El Supervisor o Interventor del contrato o convenio iniciará sus actividades únicamente cuando el contrato o convenio cuente con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

La Oficina Jurídica, remitirá una notificación al supervisor o interventor, informándole de la designación, adjuntándole copia del contrato o convenio y los soportes contractuales.



**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que la supervisión del contrato sea ejercida por un funcionario de la Universidad y éste deba ausentarse ya sea por vacaciones, permisos, comisión, incapacidad o cualquier otra circunstancia que impida la realización de su labor, el respectivo ordenador del gasto, previo aviso por parte del funcionario responsable de cualquiera de las circunstancias antes anotadas, deberá designar otro supervisor que reúna las calidades o condiciones exigidas, hasta que regrese el funcionario designado inicialmente.

## **CAPITULO CUARTO**

### **FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN**

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES:** Son funciones de los interventores o supervisores las siguientes:

#### **1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:**

1.1. Verificar que el contratista o conveniente haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, antes de la iniciación del contrato o convenio. El interventor o supervisor no podrá autorizar el inicio de la ejecución del contrato o convenio sin haberse realizado el registro presupuestal y aprobado la garantía única de cumplimiento.

1.2. Suscribir las actas a las que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato o convenio, a saber:

1.2.1. Proyectar y suscribir las actas de inicio y liquidación del contrato o convenio cuando sea procedente según la normatividad vigente.

1.2.2. Actas de avances a efectos de controlar el desarrollo de la ejecución del contrato.

1.2.3. Acta de suspensión y reinicio, cuando se formaliza el acuerdo de dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato, previa actualización de las pólizas como obligación a cargo del contratista.

1.2.4. Acta modificatoria de cantidades de obra.

1.2.5. Actas o informe definitivo de recibo a satisfacción (requisito para el último pago del contrato o convenio).



1.3. Remitir toda la documentación original que se genere durante la ejecución del contrato a la Oficina Jurídica de la Universidad de los Llanos para su archivo en el expediente del contrato, atendiendo los procedimientos establecidos para el manejo de la documentación contractual.

1.4. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato o convenio y de los riesgos amparados de la garantía única, ante el posible incumplimiento por parte del contratista o conviniente de conformidad con lo pactado en el contrato o convenio.

1.5 Revisar y dar el visto bueno para la suscripción de adiciones y cesiones cuando haya lugar.

1.6. Exigir al contratista o conviniente la presentación de la actualización de la póliza cuando se suscriban prorrogas, adiciones, suspensiones y reinicios para su correspondiente aprobación por el funcionario competente.

1.7. Sustentar por escrito las recomendaciones que considere pertinentes en el desarrollo del contrato o convenio.

1.8. Presentar por escrito al contratista o conviniente las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

1.9. Estudiar y preparar de manera oportuna, la respuesta a cualquier solicitud del contratista o conviniente, en relación a la ejecución del contrato y remitirla inmediatamente al ordenador del gasto con el fin de evitar que se configure el silencio administrativo positivo.

1.10. Presentar al ordenador del gasto y al vicerrector de recursos informes mensuales en los cuales se detallaran aspectos como avance mensual de actividad, de conformidad con el programa establecido, dificultades en la ejecución, utilización del anticipo cuando lo hubiere, seguimiento financiero y en general todos los aspectos relevantes para la ejecución del contrato o convenio.

## **2. FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTABLES.**

Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá el seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato o convenio suscrito, a saber:

2.1. Verificar que el contratista o conviniente cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del convenio o contrato.



2.2. Verificar los registros y soportes de la ejecución de la inversión de los recursos asignados para la ejecución del objeto. Ésta se dirige a vigilar la integridad de la inversión del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Con su ejercicio se constata que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación y montos previstos en el contrato y el plan operativo y a conducir el correcto manejo de los dineros públicos.

2.3. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista o conveniente a la Universidad de los Llanos.

2.4. Verificar que el contratista constituya una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, según las normas internas de la Universidad de los Llanos.

2.5. Al terminar el contrato o convenio, se deberá presentar el informe del balance final de ejecución o contrato a efectos de elaborar el acta de liquidación respectiva.

### 3. FUNCIONES DE CARÁCTER LEGAL.

El interventor o supervisor del contrato velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, y deberá:

3.1. Controlar que el contratista o conveniente cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, instituto de bienestar familiar y a la Universidad de los Llanos cuando haya lugar a ello.

El interventor o supervisor deberá informar por escrito a la Oficina Jurídica y al ordenador del gasto, en caso de incumplimiento de ésta obligación.

3.2. Verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral.

3.3. Expedir el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, el cual debe ser acorde con las obligaciones y el objeto pactado en el contrato o convenio.

3.4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previo a cada pago pactado en el contrato o convenio, especificando con claridad el desarrollo del mismo; este documento es indispensable para que se efectúe el pago correspondiente al contratista o conveniente.





- 3.5. Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago, etc.
- 3.6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes a los bienes, obras, o servicios contratados previstos en la oferta, pliegos de condiciones y obligaciones del contrato o convenio.
- 3.7. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes, previo al inicio de las obras o servicios de que se trate y durante la ejecución de los mismos.
- 3.8. Hacer seguimiento al cronograma de actividades y al plan operativo, a efectos de avalar la solicitud del contratista para una eventual prórroga, adición, modificación o suspensión la cual debe estar debidamente justificada y suscrita por el contratista, previo concepto técnico del interventor o supervisor del contrato.
- 3.9. Verificar que el objeto inicial del contrato o convenio no cambie cuando se presente una adición o modificación.
- 3.10. Dar aviso inmediato por escrito al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de las obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato o convenio.
- 3.11. Orientar al contratista o conveniente sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la Universidad de los Llanos.
- 3.12. Requerir por escrito al contratista o conveniente cuando se presenten incumplimientos, con el objeto de conminarlo a que cumpla, en las condiciones y términos pactados en el contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, el interventor o supervisor podrá recomendar la aplicación de multas o sanciones, previo a lo cual deberá darse trámite al procedimiento aplicable.
- 3.13. Avalar el informe del avance final de ejecución del convenio o contrato, a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva.
- 3.14. En el momento de liquidar los contratos o convenios el supervisor o interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad social y parafiscales, cuando sea del caso, y de conformidad con las normas que rigen la materia.



3.15. Los supervisores de los convenios deberán presentar a la Oficina Jurídica un informe trimestral sobre el avance presupuestal y físico de los mismos, entendiendo como fechas de entrega los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

3.16. Presentar al ordenador del gasto, informe del estado de ejecución del convenio o contrato cuando se presente: traslado, retiro de la universidad, o cambio de interventor o supervisor.

#### **4. FUNCIONES TÉCNICAS:**

4.1 Constatar con inmediatez las obras, servicios, bienes realizados; si para ello necesita desplazarse deberá solicitar oportunamente la comisión de servicio al ordenador del gasto.

4.2 Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato, que se cumplan a cabalidad las normas técnicas, de protección al medio ambiente, seguridad industrial, salud ocupacional y demás.

4.3 Verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta, los planos, estudios y diseños, cronogramas y presupuesto.

## **TITULO II**

### **RESPONSABILIDADES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES:** A los interventores o supervisores de contratos o convenios, les está prohibido:

1. Transar diferencias y conciliar divergencias directamente en la ejecución del contrato.
2. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que no corresponda a lo efectivamente ejecutado.



4. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratante, conviniente o del contratista.

5. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

#### **ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD DE INTERVENTORES Y SUPERVISORES.**

Los supervisores e interventores responderán por las acciones y omisiones que se deriven del desempeño de sus respectivas funciones civil, fiscal, penal y disciplinariamente.

Particularmente, en los convenios que manejan recursos, los supervisores son directamente responsables por la ejecución de los mismos y de la consiguiente contratación derivada, habida cuenta que son quienes determinan las necesidades a cubrir y los servicios a contratar para desarrollar los respectivos convenios.

**ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** Según lo dispuesto en el Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2000 del Código Disciplinario Único, es falta gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Responderán por el incumplimiento a cualquier otra norma disciplinaria aplicable.

**ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato o convenio vigilado de forma principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor o supervisor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

**ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD PENAL.** Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos



u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

Según lo dispuesto en el código penal los supervisores e interventores de contratos y convenios podrán incurrir por el indebido desarrollo de sus funciones en los siguientes tipos penales: peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, prevaricato por omisión, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, abuso de autoridad por omisión de denuncia, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública y cualquier otro que se tipifique con ocasión del desarrollo su función.

**ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD FISCAL.** Por el indebido desarrollo de sus funciones los supervisores e interventores de contratos y convenios podrán ser objeto de responsabilidad fiscal para el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la Universidad de los Llanos.

**ARTÍCULO 18. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.** Se aplicaran las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses contenidas en la constitución, la ley y demás disposiciones que las modifiquen, complementen, reglamenten o adicionen.

**ARTICULO 19. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Establece el parágrafo 3° del artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, que serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

1) El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

2) El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.



**ARTÍCULO 20.-** La presente Resolución Rectoral rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral 1984 de 2009, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 27 JUN 2014

OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ  
Rector

Revisó: Abg. Medardo Medina Martínez  
Proyectó: Abg. Diego Cely  
Elaboró: Daniela López